

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencias por enfermos a los funcionarios de Correos que se mencionan.—Páginas 265 y 266.

Otra (rectificada) concediendo un mes de licencia por enfermo al Ayudante de segunda clase de Telégrafos D. José Vicente Carrero y Galindo. Página 266.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cuenca solicitando la creación de una Escuela nacional graduada de

párvulos con tres Secciones.—Página 266.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo a la Cooperativa de Construcción de casas higiénicas y baratas los beneficios que se mencionan.—Páginas 266 y 267.

Otra prorrogando hasta el 31 de Diciembre del corriente año el plazo concedido para revisar los acuerdos, pactos y convenios sancionados por la Comisión mixta del Trabajo del comercio al detall de Barcelona.—Páginas 267 y 268.

Otra declarando la extinción total de la Compañía anónima española de reaseguros "Astur".—Página 268.

Administración Central.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Sección de Hidrografía.—... a los navegantes.—Grupo 9. Página 268.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección ge-

neral de Primera enseñanza.—Autorizando a los Maestros de la provincia de Teruel para que asistan a la Triada pedagógica mutualista que se celebrará en esa capital los días 15, 16 y 17 de los corrientes. Página 270.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a D. Antonio Casalderey, vecino de Pontvedra, para construir dos muelles y una línea de transporte aérea dentro de la concesión que le fué otorgada con fecha 13 de Junio de 1923, en "Tres Hermanos" de la ría de dicha capital.—Página 270.

Idem al Ayuntamiento de Calella (Barcelona) para ocupar un trozo de playa en dicha localidad, comprendido entre el cementerio de la catedral del Pósito de Pescadores, con destino a parque público.—Página 271.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 35.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 715.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgáni-

co del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Santander, D. Antonio María de Montalbán y Mazas, licencia por enfermedad con todo el sueldo para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba

la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 716.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de

Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración general de la Caja Postal de Ahorros, doña Francisca Seara González, licencia por enfermedad con todo el sueldo para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que la interesada hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 717.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 23 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Archena (Murcia), D. José Palazón García, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1928.

El Director general,
TAFUR

En la GACETA DE MADRID correspondiente al 11 del actual aparece equivocada la fecha de la Real orden número 704, por lo que se publica de nuevo debidamente rectificadas.

Núm. 704 (rectificada).

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Ayudante de segunda clase de Telégrafos D. José Vicente Carrero y Galindo, con destino en Talleres de la Dirección general, autorizándole para hacer uso de ella en Navas del Marqués; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 4 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de los Talleres de la Dirección general.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 1.116.

Imo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cuenca, solicitando la creación de una Escuela Nacional graduada de párvulos, con tres secciones, con destino al casco de dicho Ayuntamiento:

Resultando que los locales propuestos por dicho Municipio para la instalación de la Escuela graduada de referencia reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas previstas por las vigentes disposiciones, y que los reparos señalados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas no afectan para nada a la disposición y emplazamiento de los mismos, y que en el plazo de dos meses que se conceden para la instalación y elevación a definitiva de esta Escuela pueden ser subsanados y terminada la obra a realizar:

Considerando lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 13 de Agosto de 1917, 2 de Noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se cree con carácter provisional una Escuela nacional graduada de párvulos con tres secciones en Cuenca.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por la Inspección provincial de Primera enseñanza correspondiente, se remita a este Ministerio la copia del acta jurada a que se contrae el número 5.º de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6), dentro del plazo improrrogable de dos meses señalado; y

3.º Que los gastos de personal y material de las tres plazas de Maestras y el de 150 pesetas correspondientes a la Directora que en su día se nombre, que esta creación supone, serán con cargo al crédito resultante de la anulación de la creación provisional de las Escuelas Nacionales que figuran en la relación que se acompaña a la Real orden de este Departamento, fecha 15 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 712.

Imo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Construcción de casas higiénicas y baratas, domiciliada en Ciudad Real, en solicitud de beneficios del Estado para unas casas que proyecta construir en Ciudad Real, carretera de Puerto llano:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 30 de Septiembre de 1926, calificándola de "Cooperativa" a los efectos del régimen local de casas baratas:

Resultando que los terrenos del proyecto, que comprende 50 casas de dos tipos diferentes y forman cuatro manzanas, se aprobaron en 21 de Diciembre de 1926, y el proyecto obtuvo calificación condicional en 6 de Abril de 1927:

Resultando que el capital aprecia-

do por todos conceptos asciende a 877.713,27 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida esta entidad en el número 1.º del artículo 35 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 tienen derecho al préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y al 70 por 100 del de las edificaciones y a la prima del 20 por 100 de dicho capital apreciado:

Considerando que es procedente fijar en dos años el plazo para la total terminación de las obras, cuyo plazo se contará desde la fecha de esta Real orden:

Considerando que la entrega de cantidades en concepto de préstamo ha de tener lugar según los estados de obra que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, y unificarse por manzanas en igual estado de obra, según preceptúa el artículo 24 del propio Real decreto:

Considerando que la entrega de la prima sólo podrá tener lugar dos meses después de terminadas las casas de cada manzana, y tanto esta entrega como las del préstamo han de quedar subordinadas al cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición que se ha citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa de Construcción de casas higiénicas y baratas, domiciliada en Ciudad Real, los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las edificaciones que dicha Sociedad construya en Ciudad Real, carretera de Puertollano, cuyo préstamo asciende, en junto, para las 50 casas y su terreno a 601.164,72 pesetas.

b) Una prima igual al 20 por 100 del capital apreciado, cuya prima asciende a 175.542,64 pesetas.

2.º Que el préstamo se entregue a

la Sociedad interesada en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emitida para estos fines, en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, y según los estados de obra, con arreglo a los que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, y precediendo siempre a cada entrega una visita de inspección realizada por el personal del Negociado de Construcciones de la Sección de Casas baratas y económicas de este Ministerio.

3.º Que la entrega de la prima se verifique, por manzanas completas, dos meses después de terminadas todas las casas que integran cada una de aquéllas.

4.º Que el préstamo empiece a devengar intereses desde la fecha de cada entrega parcial y por el importe de ésta, pero no se harán efectivos, así como la amortización, hasta que no se haya concluido de percibir el importe correspondiente a cada manzana.

5.º Que la amortización del préstamo se efectúe necesariamente en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de la primera entrega, formándose las cuotas de amortización e intereses con arreglo a las tablas financieras y en la forma establecida por los artículos 30 al 33 inclusivos del Real decreto de 20 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre de 1927.

6.º Que el pago de las cuotas de amortización e intereses lo verifique la Sociedad interesada en metálico y en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.

7.º Que la completa terminación de las obras tenga lugar antes del día 25 de Junio de 1930.

8.º Que antes de hacerse entrega de cantidad alguna se otorgue entre el Estado y la Cooperativa de Construcción de Casas baratas e higiénicas una escritura pública que se inscribirá también con anterioridad a la primera entrega en el Registro de la Propiedad, por virtud de cuyo instrumento público queden gravadas con primera hipoteca a favor del Estado todas y cada una de las 50 casas y sus terrenos correspondientes, en garantía de la devolución del préstamo, del pago de sus intereses y del reintegro de la prima cuando proceda. En dicha escritura se hará la distribución del crédito hipotecario, por préstamo y prima, con arreglo al cuadro de valoraciones que obra en el expediente origin de esta Real orden.

9.º Que, previo cumplimiento por la Sociedad interesada de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado el primero por el de 6 de Septiembre de 1927, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura antes expresada, con sujeción a las prescripciones de esta Real orden y a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, fijándose Ciudad Real como lugar para el otorgamiento, autorizándola el Notario que se halle en turno y suscribiéndola en representación del Estado el funcionario que se designe para ello.

10.º Que para la presentación de los documentos precisos para el otorgamiento de la escritura de hipoteca a favor del Estado, o sea de los títulos de propiedad de las casas, de las manifestaciones de obra nueva de las casas, del certificado del Registro de la Propiedad que acredite el dominio pleno de los inmuebles y las cargas que los graven, tenga la Sociedad concesionaria, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre de 1927, el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Real orden en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que si transcurre dicho plazo sin haber presentado dicha documentación, precisamente en el Registro general de este Ministerio, cuyo sello de fecha será el único justificante de aquella presentación, se tendrá a la Sociedad por desistida de su derecho a los beneficios concedidos, a no ser que antes de finalizar dichos tres meses obtenga, previa justificación, alguna prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm 717.

Ilmo. Sr.: En vista de las peticiones presentadas ante este Ministerio sobre la ampliación de plazo para la revisión de los acuerdos de la Comisión mixta del Trabajo en el Comercio al Detall de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo concedido por Real orden de 17 de Abril de 1928 que terminaba el 18 de Ju-

Yo para revisar los acuerdos, pactos y convenios sancionados por la Comisión mixta del Trabajo del Comercio al Detall de Barcelona, se considere prorrogado hasta 31 de Diciembre de 1928.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 718.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Negociado correspondiente y el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare la total extinción de la Compañía anónima española de reaseguros "Astur", Madrid, por haber cumplido con todos sus compromisos y con los trámites legales y reglamentarios, y, en su consecuencia, que por el Banco de España de Madrid se devuelva y entregue al liquidador de la mencionada Compañía, D. Manuel Zorra Herrera, el depósito que para garantía de sus operaciones extinguidas constituyó la Sociedad "Astur" bajo resguardo número 4426, de pesetas nominales 7.500 en dos títulos de la Deuda perpetua interior 4 por 100.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

SECCION DE HIDROGRAFIA

Aviso a los navegantes.

Advertencia.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde una 360° a partir del Norte, hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las pro-

fundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 9

DEL NUM. 211 AL 238

ESPAÑA. COSTA NW.—Cabo Villano.—Cambio de señales Radiofaro.—Servicio Central de Señales Marítimas, Madrid, 1.º de Marzo de 1928.

Núm. 211.—Posición.—Latitud: 43° 9' 5 0" N.—Longitud: 9° 12' 5 0" W. Detalle.—El 15 de Marzo se cambiará la característica emitida por el radio-faro de Villano.

Característica.—La letra V (... —) durante 47 segundos seguida de una raya de 10 segundos, repitiendo al final la letra V, total 60 segundos. Después habrá un silencio de cuatro minutos, las demás características no varían.

Nota.—Durante estos días mientras duran los trabajos para el cambio y las pruebas, se hará el servicio con alguna irregularidad.

(Aviso número 211, 3 de Marzo de 1928.)

Cartas número 124 A, 125 A, 927 y 64 a. Sección II.

Cabo Finisterre.—Cambio de señal de Radiofaro.—Servicio Central de Señales Marítimas, Madrid, 1.º de Marzo de 1928.

Núm. 212.—Posición.—Latitud: 42° 52' 5 N.—Longitud: 9° 16' 5 W.

Detalle.—El 15 de Marzo se cambiará la característica emitida por el radio-faro de Finisterre.

Característica.—La letra F (... —) durante 47 segundos seguida de una raya de 10 segundos repitiendo al final de la letra F, total 60 segundos. Después habrá un silencio de cuatro minutos, las demás características no varían.

Nota.—Durante estos días, mientras duran los trabajos para el cambio y las pruebas, se hará el servicio con alguna irregularidad.

(Aviso número 212, 3 de Marzo de 1928.)

Cartas número 124 A, 926 y 64 a. Sección II.

Puerto de La Coruña.—Luz restablecida.—Servicio Central de Señales Marítimas, Madrid.

Núm. 213.—Aviso núm. 78 de 1918 (véase).

Detalle.—Ha quedado instalada boya luminosa de repuesto que sustituye con las mismas características a la que fué averiada por una embarcación, que marca el bajo Pedrido. Dicha boya ha quedado anclada en el mismo lugar que se hallaba la anterior.

(Aviso número 213, 3 de Marzo de 1928.)

Cartas 125 A, 182 A. Sección II. Plano 30 a.

Libro de Faros núm. 2.808, página 311.

COSTA E.—Palamós.—Luz averiada y reparada.—Comandancia de

Marina de Barcelona, 29 de Febrero de 1928.

Núm. 214.—Posición.—En el extremo del nuevo malecón.

Detalles.—El día 27 de Febrero próximo pasado y a causa del temporal quedó inutilizada la referida luz, quedando restablecida, una vez reparada la avería, el primero de Marzo corriente. Se avisó de ambos incidentes, por radiotelegrafía urgente, por las estaciones de los tres Departamentos, comunicándose con el mismo carácter a las Comandancias de Marina.

(Aviso núm. 214, 3 de Marzo de 1928.)

Libro de Faros núm. 3.226, página 359.

San Feliú de Guixols.—Luz averiada y reparada.—Comandancia de Marina de Barcelona, 29 de Febrero de 1928.

Núm. 215.—Situación.—Latitud: 41° 46' N.—Longitud: 3° 2' E.

Detalles.—El día 27 de Febrero próximo pasado y a causa del temporal quedó inutilizada la referida luz, quedando restablecida, una vez reparada la avería, el primero de Marzo corriente. De ambos incidentes se dió aviso urgente radiotelegráfico por las estaciones de los tres Departamentos, comunicándose con el mismo carácter a las Comandancias de Marina.

(Aviso número 215, 3 de Marzo de 1928.)

Libro de Faros número 3.222, página 359.

ISLA DE TENERIFE. COSTA N.—Punta Anaga.—Luz averiada.—Servicio Central de Señales Marítimas, Madrid.

Núm. 216.—Aviso número 138 de 1928 (véase).

Detalle.—Por haber sufrido averías al montarse el nuevo faro de Punta Anaga, queda aplazada su inauguración y se procede en su reparación con toda urgencia. Se dará nuevo aviso al quedar arreglada.

(Aviso número 216, 3 de Marzo de 1928.)

ISLAS CANARIAS.—Isla de Gran Canaria.—Punta Sardina.—Modificación en la luz del faro.—Servicio Central de Señales Marítimas, 27 de Febrero de 1928.

Núm. 217.—Ver aviso anterior, número 20 de 1928.

Posición.—En la punta Sarina, al NW. de la isla. Latitud: 28° 9' 40" N. Longitud: 15° 43' 35" W.

Detalles.—El día 26 de Febrero ha sido inaugurada la nueva apariencia del mencionado faro.

Carácter.—Blanca de grupos de tres y una ocultación (dos luces largas y dos cortas) cada 16 segundos, así:

Luz, 3 segundos; ocultación, 2 segundos; luz, 3 segundos; ocultación, 2 segundos; luz, 1 segundo; ocultación, 2 segundos; luz, 1 segundo; ocultación, 2 segundos.

Alcance.—16 millas.

Nota.—Las demás características no se han alterado.

(Aviso número 217, 3 de Marzo de 1928.)

Libro de Faros número 4.045, página 450.

Cartas números 209, 210, 234 y 980. Sección IV.

INGLATERRA. COSTA E. — Río Humber. — Reda de Grimsby. — Enmendada en la posición de un naufragio y de la boya luminosa que lo marca. — Notice to Mariners núm. 280. Londres, 1928.

Núm. 218. — Aviso anterior número 160 de 1928 (véase).

(a) Naufragio.

Posición enmendada. — A unos 2,75 cables hacia el SW. de la luz flotante número 4 y a una distancia de 13,65 cables al S. de la torre del agua de Cleethorpes.

Latitud: 53° 35' N. — Longitud: 0° 2' W (aprox.)

Descripción. — Casco hundido del brawler "Rinto" en 1927.

(b) Boya luminosa.

Posición. — Alrededor de medio cable hacia S. del naufragio.

Descripción. — Boya luminosa de marca de naufragio, cónica, pintada de verde; la luz es de relámpagos verdes con grupos de tres relámpagos

(Aviso número 218, 3 de Marzo de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, afectadas, números 1.182, 109 y 1.100.

COSTA S. — Proximidades de Weymouth. — White Nose. — Información referente a una boya situada al S. — Notice to Mariners número 294. Londres, 1928.

Núm. 219. — Posición. — A una distancia de 2,25 millas y al 88° de la punta White Nose.

Latitud: 50° 35' N. — Longitud: 2° 20' W. (aprox.)

Notas. — La boya temporalmente establecida con especial propósito es una boya a fajas horizontales negras y amarillas; como mira de tope tiene un mástil que termina en una jaula prismática negra; se informa a los buques que eviten esta posición.

Se avisará cuando la boya sea retirada.

(Aviso número 219, 3 de Marzo de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, afectadas, números 2.255, 2.450 y 2.675 bis.

COSTA E. — Puerto de Harwich. — Muelle Felixtowe. — Señal de niebla establecida. — Notice to Mariners núm. 279. Londres, 1928.

Núm. 220. — Posición. — En el extremo de fuera del muelle de pasajeros, en la parte S. de la entrada a la dársena de Felixtowe y alrededor de un cable al SW. del "Dock office".

Latitud: 51° 57' N. — Longitud: 1° 19' E. (aproximada).

Detalles. — Bocina, emitiendo un sonido cada veinte segundos, así: Sonido, 1,7 segundos; silencio, 18,3 segundos.

(Aviso núm. 220, de 3 de Marzo de 1928.)

Cartas del Almirantazgo inglés afectadas, núm. 1.491 y 2.893.

COSTA S. — Isla Wight. — Entrada al puerto de Cowes. — Alteración en luz. — Notice to Mariners número 278. Londres, 1928.

Núm. 221. — Posición. — Sobre el extremo de fuera del muelle Victoria.

Latitud: 50° 46' N. — Longitud: 1° 18' W. (aproximada).

Alteración. — El sector rojo, visible de los 165° a los 174° ha sido encajado en la luz verde fija de encima.

(Aviso núm. 221, 3 de Marzo de 1928.)

Cartas del Almirantazgo inglés, afectadas, núm. 2.793 y 1.905.

ESCOCIA. COSTA E. — Firth de Forth. — Queensferry North. — Anulación de boya. — Notice to Mariners 260. Londres, 1928.

Núm. 222. — Posición. — A unas 8,8 cables y 84° de la luz de la roca Mackintosh.

Latitud: 56° 0' N. — Longitud: 3° 23' W. (aproximada).

Detalles. — El pilar boya se ha suprimido; debe borrarse en las cartas. (Aviso núm. 222, 3 de Marzo de 1928.)

Carta del Almirantazgo inglés, núm. 114 b.

ALEMANIA. MAR DEL NORTE. — Río Eiba. — Boya marca de naufragio reemplazada por boya luminosa. — Notice to Mariners número 273. Londres, 1928.

Núm. 223. — Aviso anterior núm. 81 de 1928 (véase).

Posición. — Sobre la parte W del río y alrededor de 1,5 millas hacia el N de la entrada de Cuxhaven.

Latitud: 53° 53' 37" N. — Longitud: 8° 41' 43" E. (aproximada).

Detalles. — La boya verde que marcaba el casco sumergido de la draga, en la posición dicha, ha sido reemplazada por una boya luminosa verde, con dos triángulos con los vértices hacia arriba en un mástil, como mira de tope.

Características. — Grupo de relámpagos verdes, con tres relámpagos cada diez segundos.

Nota. — La luz temporal de grupo de relámpagos blancos y verdes, de sectores, situada en la baliza alrededor de 1,5 cables al W. del naufragio, seguirá alumbrando hacia la marca del naufragio mientras exista posibilidad de existencias de hielo en aquel paraje, después de dejar de existir esta razón dejará de alumbrar sin nuevo aviso.

(Aviso núm. 223, 3 de Marzo de 1928.)

Carta afectada del Almirantazgo Británico núm. 3.261 (con plano).

BELGICA. MAR DEL NORTE. — Ostende. — Naufragio. — Notice to Mariners número 296. Londres, 1928.

Núm. 224. — Posición. — Latitud: 51° 14' N. — Longitud: 2° 54' E. (aproximada).

A una distancia de una milla y a 264° de la luz del extremo de fuera

del muelle SW de la entrada del puerto de Ostende.

Descripción. — Casco peligroso sumergido de buque pesquero, marcado por una boya.

Nota. — Se intenta ponerlo a flote; se dará nuevo aviso.

(Aviso núm. 224, 3 de Marzo de 1928.)

Cartas afectadas del Almirantazgo Inglés, núms. 125, 324, 325, 1.872 y 1.406.

FRANCIA. COSTA N. — Cherbourg. — Boya de recalada. — Avis aux Navigateurs núm. 400. París, 1928.

Núm. 225. — Posición. — Latitud: 49° 42' N. — Longitud: 1° 40' 5" W.

Detalle. — La boya de recalada sobre el paso de W Cherbourg ha desaparecido de su fondeadero.

(Aviso núm. 225, 3 de Marzo de 1928.)

Libro de Faros: núm. 2.244, página 247.

COSTA W. — Brest. — Naufragio. — Avis aux Navigateurs, núm. 370. París, 1928.

Núm. 226. — Posición. — Latitud: 48° 22' N. — Longitud: 4° 29' W (aproximadamente).

Detalle. — Los restos peligrosos de un barco de pesca se encuentran a la entrada del paso S de la rada abrigo, a unos 150 metros SSW de la punta S del dique del puerto de comercio. La arboladura descubre en baja mar.

Este naufragio está señalado por una boya luminosa con luz lja verde. (Aviso núm. 226, 3 de Marzo de 1928.)

Pertuis Breton. — Nuevo faro. — Avis aux Navigateurs núm. 376. París, 1928.

Núm. 227. — Posición. — Latitud: 46° 9' 8" N. — Longitud: 2° 15' 7" W

Detalle. — El 15 de Febrero de 1928 ha sido encendido el siguiente faro en el Appontement de Sablanceaux en la extremidad.

Características. — Luz fija roja. — Alcance: 3 millas. — Altura: 7 metros.

(Aviso núm. 227, 3 de Marzo de 1928.)

ITALIA. MEDITERRANEO. — Golfo de Nápoles. — Isla de Capri. — Disminución temporal del alcance del faro de punta Carena. — Avvisi ai Naviganti núm. 28 | 71. Génova, 1928.

Núm. 228. — Posición. — Latitud: 10° 32' N. — Longitud: 14° 12' E.

Detalle. — En breve se procederá al cambio del aparato de relojería del faro situado en punta Carena. Dicho faro funcionará temporalmente con un aparato provisorio, con las mismas características, pero con un alcance luminoso de 13 millas.

(Aviso número 228, 3 de Marzo de 1928.)

ADRIATICO. — Istria. — Puerto de Pola. — Cabo Compare. — Luz sustituida temporalmente por boya luminosa. — Avvisi ai Naviganti núm. 28 | 72. Génova, 1928.

Núm. 229.—Aviso anterior número 168, de 1928 (véase).

Posición.— Latitud: 44° 53' N.— Longitud: 13° 48' E (aproximada).

Detalle.—Ha sido fondeada la boya que se anunciaba en el aviso 168 de este año, en sustitución de la luz verde de la cabeza del malecón de Cabo Compare.

(Aviso número 229, 3 de Marzo de 1928.)

MEDITERRANEO. — Estrecho de Messina.—Cambio de características en el faro de Punta Pezzo.— Avvisi ai Naviganti núm. 28 | 73. Génova, 1928.

Núm. 230.—Posición.—Latitud: 38° 14' N.—Longitud: 15° 38' E. (aproximada).

Detalles.—A partir del 1.º de Marzo de 1928 el faro de Punta Pezzo transformará su luz blanca en roja, conservando las actuales características.

Alcance.—El alcance de la luz roja será de 8 millas.

(Aviso número 230, 3 de Marzo de 1928.)

AFRICA. COSTA N.—Mediterráneo. Cirenaica.—Puerto de Beugasi.— Información acerca de la boya de amarre.

Núm. 231.—Posición.—Latitud: 32° 7' N.—Longitud: 20° 3' E.

Detalles.—El puerto de amarre existente en la parte N. del puerto está situado a 200 metros y al 126° de la luz de la cabeza del muelle.

(Aviso número 231, 3 de Marzo de 1928.)

COSTA NE.—Mar Rojo.—Eritrea.— Massana.—Señales horarias radiotelegráficas.—Cambio en la inicial de la estación.—Avvisi ai Naviganti núm. 28 | 76. Génova, 1928.

Núm. 232.—Posición.—Latitud: 15° 37' N.—Longitud: 39° 29' E.

Detalle.—La nueva inicial que precede a las señales horarias es: IRG en lugar de ICX.

(Aviso número 232, 3 de Marzo de 1928.)

COSTA W. Senegal.—Entrada al río Kasamauze.—Punta de Joggé.—Luz apagada.—Notice to Mariners número 277. Londres, 1928.

Núm. 233.—Posición.—Latitud: 12° 34' N.—Longitud: 16° 46' W. (aproximada).

Detalles.—La luz blanca ha sido extinguida y debe anotarse sobre las cartas "Extinguida (1928)".

(Aviso número 233, 3 de Marzo de 1928.)

Cartas del Almirantazgo inglés números 3.532, 599 y 1.147.

AMERICA CENTRAL. GUATEMALA. Bahía de Honduras.—Boyas establecidas.—Notice to Mariners núm. 441. Washington, 1928.

Núm. 234.—Aviso anterior número 105, de 1928 (véase).

Detalle:

a) Dos boyas han sido colocadas en los límites E. y W. del bajo de Villedo: una está colocada a 75 metros y 90° y la otra a 135 metros y 270° de la luz del bajo de Villedo.

b) Los trabajos del muelle de United Fruit Company's, en Puerto Barrios, han terminado.

Una luz fija blanca a 15 metros en el extremo exterior del muelle y una luz verde al extremo S. del muelle.

(Aviso núm. 234, 3 de Marzo de 1928.)

SIAM. COSTA S.—Estrecho de Malaca.—Península Malaya.—Pulo Lela.—Luz establecida.—Notice to Mariners núm. 266. Londres, 1928.

Núm. 235.—Posición.—En la cima de Pulo Lela, situada a 3,5 millas hacia el E. de punta Norte, Pulo Terutan.

Latitud: 6° 44' N.—Longitud: 99° 42' E. (aproximada).

Caracteres.—Relámpago blanco cada cinco segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; eclipse, 4,5 segundos.

Elevación, 65 metros.—Alcance, siete millas.

Estructura.—Armadura de hierro, blanca, de diez metros de altura.

(Aviso núm. 235, 3 de Marzo de 1928.)

Cartas del Almirantazgo inglés, afectadas, núm. 842 y 830.

YOHORE. ESTRECHO DE MALACA. Entrada al Sungi Singarang.—

Luz establecida.—Notice to Mariners núm. 270. Londres, 1928.

Núm. 236.—Posición.—A unas 18,5 millas al NW. de la luz de Pulo Pisauq.

Latitud: 1° 42' N.—Longitud: 103° 3,5' E. (aprox.)

Caracteres.—Relámpago blanco cada cuatro segundos.

Elevación, 6,1 metros.

Alcance.—5 millas.

Estructura.—Torre de acero.

Nota.—Se informa a los buques que al entrar en el río deben dejar esta luz por babor.

(Aviso número 236, 3 de Marzo de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, afectadas, números 795 y 1.355.

JAPON. SHIMONOSEKI KAIKYO.—Nagatomo Seto. Existencia de bajos.—Notice to Mariners número 298. Londres, 1928.

Núm. 237.—(a) Posición.—A una distancia de 4,65 cables y al 71,5 de la luz de Moji saki.

Latitud: 33° 58' N.—Longitud: 130° 58' E. (aprox.)

Fondo: 5,5 metros, de arena.

(b) Posición.—A una distancia de una milla y al 69° de la luz de Moji saki.

Fondo: 5,9 metros, de piedra.

(c) Posición.—A una distancia de 1,55 millas y al 319° de la luz de Moji saki.

Fondo: 4,6 metros, de arena fina. (Aviso número 237, 3 de Marzo de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, afectadas, números 3.114 (a), 1.578, 532 y 3.225.

Número 233

DERRELICTOS Y OBSTÁCULOS FLOTANTES PELIGROSOS PARA LA NAVEGACIÓN

Aviso anterior núm. 210 de 1928 (véase).

LOCALIDAD	FECHA EN QUE FUE VISTO	SITUACION		DESCRIPCION
		Latitud	Longitud	
Portugal.—Costa W.....	15 Febrero 1928...	38° 14' N.	9° 4' W.	Resto de naufragio

(Aviso núm. 238, 3 de Marzo de 1928.)

San Fernando, 3 de Marzo de 1928.—El Director general, León Herrero.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de V. S. solicitando autorización para que los Maestros de esa provincia puedan asistir a la Triada pedagógico-mutualista, que se celebrará en esa capital durante los días 15; 16 y 17 de los corrientes,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a V. S. para que se celebren los expresados actos en la forma que solicita.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Teruel.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Rogelio

Casalderrey, vecino de Pontevedra, en solicitud de autorización para construir dos muelles y una línea de transporte aéreo dentro de la concesión que le fué otorgada con fecha 13 de Junio de 1923, en "Tres Hermanas", de la ría de Pontevedra:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública, no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de la capital, la Comandancia de Marina, la Comisión administrativa del puerto de Pontevedra, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento particular para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon por este concepto,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. Rogelio Casalderrey para construir dos muelles y una línea de transporte aérea en el paraje denominado "Tres Hermanas", de la ría de Pontevedra, aprovechando terrenos de la concesión que le fué otorgada por Real orden de 13 de Junio de 1923, destinando aquéllos a la carga y descarga de piedra para la fabricación de cales y sujetándose a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que autoriza el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Rafael Picó, con fecha 3 de Marzo de 1927, con la modificación de que el cemento que se emplee en la parte de obra bañada por el mar ha de llenar las condiciones que determina la Real orden de 16 de Marzo de 1925, para el uso de cementos puzolánicos.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Pontevedra, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses, y deberán quedar terminadas en el de un (1) año, contados ambos plazos a par-

tir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda, con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto y ría de Pontevedra, al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará como fianza en la Caja Central de Depósitos o en la sucursal de la provincia la cantidad necesaria para elevar al cinco (5) por ciento (100) del presupuesto de quéllas la fianza que tiene constituida, devolviéndose el total de ella una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras, y en caso de no terminarlás se procederá en la forma que dispone el vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos de 19 de Enero último.

6.ª Con arreglo al párrafo 7.º del artículo 55 de dicha ley, si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las obras del puerto de Pontevedra.

8.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las construcciones en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno, debiendo quedar siempre libre la zona de salvamento y vigilancia litoral de seis (6) metros de ancho que determina la citada ley.

9.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario abonará por semestres adelantados en la Caja de la Comisión Administrativa del puerto y ría de Pontevedra, un cánon anual que se fijará a propuesta debidamente justificada de dicha Comisión administrativa y de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

11. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sujeta a lo prescrito en el artículo 47 de la ley de Puertos en vigor.

12. Todas las mercancías que embarquen o desembarquen por los muelles de esta concesión, quedan sujetas a los arbitrios y tarifas de explotación establecidas o que puedan establecerse en el puerto y ría de Pontevedra, y que se refieran a las obras o servicios a cargo de la Comisión administrativa de que se haga uso.

13. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposi-

ciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

14. Queda asimismo obligado el concesionario al cumplimiento de las prescripciones del Reglamento de costas y fronteras en sus artículos 23 y 37, y a dar cuenta a la Autoridad militar competente de la terminación de las obras, así como a ponerlas a disposición del ramo de Guerra, o a destruir las por su cuenta sin derecho a indemnización cuando lo requieran los intereses de la defensa.

15. Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

16. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Comisión administrativa del puerto de esa capital, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert, Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Calella (Barcelona) en solicitud de autorización para ocupar un trozo de playa en dicha localidad, comprendida entre el Cementerio de la caseta del Pósito de Pescadores, con destino a Parque público:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada ninguna reclamación contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Calella, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y el Ministerio de Marina:

Resultando que con fecha 19 de Febrero último se ha autorizado a la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Barcelona, para que, de no haber circunstancias que lo impidieran y de acuerdo con la Comandancia de Marina, accediese a la petición con carácter provisional para hacer las plantaciones en la referida playa:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, y que, por el contrario, tiende al embellecimiento de la población y ha de reportar beneficio general

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con los informes emitidos, y con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Calella para ocupar por tiempo indefinido, salvo las limitaciones que establecen las correspondientes cláusulas de esta concesión, los terrenos comprendidos entre el paseo del Cementerio por el Norte, una línea paralela al mar de cincuenta metros (50) hacia tierra de la línea de agua por el Sur, la cerca del Cementerio de Calella y su prolongación hasta encontrar la línea antes definida por el Este, y la determinada por la prolongación de la fachada Este de la Casa de Pescadores por el Oeste, limitada esta última con la anterior por la línea a cincuenta (50) metros del mar hacia tierra.

2.ª En toda la faja de terreno indicada no se podrá ejecutar mas que obras de jardinería y plantaciones de arbolado, quedando prohibida la construcción de obras de fábrica, cercas ni vallados que imposibiliten o dificulten las faenas de salvamento de naufragos. Se exceptúa, sin embargo, de esta limitación todo el frente que da al paseo del Cementerio, en el cual el Ayuntamiento podrá construir vallas de mampostería o cercas y bancos, mediante la presentación previa del correspondiente proyecto a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas, y previa la obtención de la autorización de ésta.

3.ª La zona de terreno que se autoriza al Ayuntamiento a ocupar se marcará con hilos de fábrica al tiempo de hacerse el replanteo de las obras de jardinería y plantación, con intervinencia de la Comandancia de Marina y del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia o sus delegados. Da dichas operaciones se le

vantará acta, la cual, acompañada de los planos que sean necesarios, se elevará a la aprobación de este Ministerio.

4.ª Se darán principio a las obras dentro del plazo de un (1) mes, a partir de la fecha de la presente disposición, y quedarán terminadas dentro de otro de seis (6) meses a contar de la misma fecha.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª Antes de dar comienzo a las obras, el concesionario depositará como fianza en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales la cantidad correspondiente al cinco (5) por ciento (100) del importe de aquellas que ocupen terreno de dominio público, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas. En caso de no terminar las obras, se procederá como dispone el artículo 76 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Puertos de 19 de Enero último.

8.ª Con arreglo al párrafo 7.º del artículo 55 de dicha Ley, si transcurrido el plazo señalado en la concesión para empezar las obras, no se hubieran empezado ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.ª El Ayuntamiento concesionario tendrá la obligación de conservar siempre el parque en buen estado, y no podrá destinar los terrenos que para su construcción se le autoriza a

ocupar, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, ni podrá tampoco arrendarlo.

10. Los gastos que ocasionará el replanteo, amojonamiento, inspección y reconocimiento de los trabajos serán de cuenta del Ayuntamiento concesionario.

11. Esta concesión se entiende otorgada, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario y con arreglo al artículo 70 del Reglamento, en relación con el 37 y 38 de la ley de Puertos de 19 de Enero último.

12. El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo y accidentes del mismo y a la protección de la industria nacional.

13. Queda asimismo obligado el concesionario al cumplimiento de las prescripciones del Reglamento de Costas y fronteras, en sus artículos 23 y 37, y a dar cuenta a la Autoridad militar del principio y terminación de las obras, así como también a destruir las por su cuenta, sin derecho a indemnización, cuando lo requieran los intereses de la defensa.

14. Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre del Estado.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores ocasionará la caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.